

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
RELATORÍA

RELACION DE SENTENCIAS Y AUTOS RELEVANTES  
FEBRERO 27 A MARZO 3 DE 2023

Fecha Notif.	Fecha Provid.	Radicación No.	M. P.	Clase Proceso	Clase Provid.	Actor(es)	Demandado(s)	Tema	Subtema(s)	Problema Jurídico	Solución Prob. Jurídico y Decisión	Consultar Provid.
24/02/2023	22/02/2023	47-001-2333-000-2023-00022-00	MVQT	TUTELA	SENT	MÓNICA PATRICIA ESCOBAR OCAMPO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	DERECHO DE PETICIÓN	DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO	ESTABLECER SI EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA VULNERÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DE LA ACCIONANTE AL NO HABER RESPONDIDO LAS PETICIONES ELEVADAS LOS DÍAS 19 DE MAYO DE 2021, 21 DE MAYO DE 2021, 26 DE OCTUBRE DE 2021 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LAS QUE SOLICITÓ COPIAS AUTÉNTICAS Y CONSTANCIAS DE EJECUTORIA; O SI, POR EL CONTRARIO, HAY LUGAR A LA DECLARATORIA DE CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO. NO OBSTANTE, DE ACUERDO CON LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LA SALA ESTIMA PERTINENTE EVALUAR PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DE UNA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO EN EL CASO CONCRETO, PARA ELLO, SE EFECTUARÁ UN ANÁLISIS RELATIVO A DICHO FENÓMENO, PARA EN ESE MARCO, ANALIZAR EL CASO CONCRETO.	DECLARA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR EXISTIR UN HECHO SUPERADO	<a href="#">DESCARGAR</a>
24/02/2023	22/02/2023	47-001-3333-001-2022-00634-01	MVQT	TUTELA (IMPG)	SENT	RONALD GONZÁLEZ POLO (AO DE OSCAR MANUEL GONZÁLEZ ALTAMAR)	NUEVA EPS, CLÍNICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA, BIENESTAR IPS SANTA MARTA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	DERECHO A LA SALUD	DERECHO A LA SALUD, DILACIÓN EN ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA, CARENCIA DE OBJETO	DEBERÁ EL TRIBUNAL DETERMINAR SI LAS ENTIDADES ACCIONADAS VULNERARON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LA VIDA DEL SEÑOR OSCAR MANUEL GONZÁLEZ ALTAMAR, POR LA DEMORA EN LA PROGRAMACIÓN DE LA CITA PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA DE	REVOCAR EL FALLO DE TUTELA DE FECHA 20 DE ENERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA, POR MEDIO DEL CUAL SE AMPARÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DEL SEÑOR OSCAR MANUEL GONZÁLEZ ALTAMAR. EN SU LUGAR: PRIMERO: DECLÁRESE LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, POR HECHO SUPERADO, RESPECTO A LA PRETENSIÓN ELEVADA POR EL ACCIONANTE DE ORDENAR A LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA FIJAR	<a href="#">DESCARGAR</a>

										CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CONTROL DE CABEZA Y CUELLO, ORDENADA POR SU MÉDICO TRATANTE. POR OTRO LADO, SE ESTUDIARÁ EN EL PRESENTE CASO SI LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DEL USUARIO, ESTÁ VULNERADO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ANTERIORMENTE MENCIONADOS, AL NO HABER ADELANTADO NINGUNA ACTUACIÓN, CON OCASIÓN DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA, EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, RESPECTO A LA DEMORA EN LA FIJACIÓN DE UNA FECHA CERCANA PARA LA CITA CON ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CONTROL DE CUELLO Y CABEZA. ASÍ MISMO, CORRESPONDERÁ COMPROBAR SI LAS ENTIDADES ACCIONADAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA QUE SE DECLARE LA CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO.	UNA FECHAR CERCANA Y ACORDE CON LA DIGNIDAD HUMANA DE LA PARTE ACTORA, PARA LA CITA DE VALORACIÓN O SEGUIMIENTO CON EL CIRUJANO DE CUELLO Y CABEZA. SEGUNDO: AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y AL DEBIDO PROCESO, DEL SEÑOR OSCAR MANUEL GONZÁLEZ ALTAMAR FRENTE A LA PRETENSÓN DIRIGIDA A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y A LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN AL USUARIO, POR LAS RAZONES ESBOZADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE PROVEÍDO. TERCERO: ORDENAR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN AL USUARIO QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, IMPARTAN LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTE O REALICEN LAS ACTUACIONES QUE TENGA QUE REALIZAR CONTRA LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE (BARRANQUILLA), LA NUEVA EPS Y BIENESTAR IPS S.A, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE LE BRINDE UNA DEBIDA Y OPORTUNA ATENCIÓN A LA SITUACIÓN DE SALUD DEL ACCIONANTE SIN DILACIÓN ALGUNA.	
28/02/2023	19/10/2022	47-001-3333-009-2020-00097-00	MMJ	NR (APEL)	SENT	ÁLVARO DE JESUS PEÑA HERRERA	NACION-MEN-FOMAG	SANCIÓN MORATORIA	DETERMINAR SI SE DEBE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA QUE DECLARÓ LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO FICTO NEGATIVO CONFIGURADO FRENTE A LA PETICIÓN RADICADA EL 22 DE AGOSTO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE NEGÓ AL SEÑOR ÁLVARO DE JESÚS PEÑA HERRERA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO INOPORTUNO DE UNA CESANTÍA PARCIAL. DEBERÁ ESTABLECERSE EL NÚMERO DE DÍAS DE RETARDO EN LA CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS AL ACCIONANTE A EFECTOS DE RECONOCER POR TAL LAPSO LA SANCIÓN MORATORIA POR EL PAGO TARDÍO DEL AUXILIO DE CESANTÍA.	MODIFICA SENTENCIA RECURRIDA, EN PUNTO AL NO. DE DÍAS DE SANCIÓN MORATORIA RECONOCIDA	<a href="#">DESCARGAR</a>	
28/02/2023	22/02/2023	47-001-33-33-006-2022-00625-00	AFP	TUTELA (IMPG)	SENT	JAIME TORRES	COLPENSIONES Y OS.	DERECHOS DE PETICIÓN, A LA IGUALDAD, Y SEGURIDAD SOCIAL	VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS	MODIFICA SENTENCIA QUE ACCEDIÓ AL AMPARO: PRIMERO: MODIFICAR EL FALLO DE TUTELA DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), PROFERIDO POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: "PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL SEÑOR JAIME TORRES, POR LAS	<a href="#">DESCARGAR</a>	

											<p>RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA SEGUNDO: DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, POR HECHO SUPERADO, RESPECTO DE LA SECRETARIA GENERAL - ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES - GRUPO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE LA POLICIA NACIONAL, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. TERCERO: DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, POR HECHO SUPERADO, RESPECTO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. CUARTO: ORDENAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, QUE EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE DECISIÓN, SE SIRVA DAR RESPUESTA CLARA, CONGRUENTE Y DE FONDO A LA PETICIÓN REMITIDA POR EL SEÑOR JAIME TORRES, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE OCTUBRE DE 2022, RADICADA CON EL NÚMERO DE REFERENCIA 221012-000381. DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA DECISIÓN ANTERIOR DEBERÁ SER NOTIFICADA EFECTIVAMENTE AL ACCIONANTE, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS CONTENIDAS EN LA LEY 1437 DE 2011. QUINTO: CONFIRMAR LOS DEMÁS NUMERALES DEL FALLO DE TUTELA DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), PROFERIDO POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA</p>	
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2014-00281-00	MVQT	NR	AUTO	FONDO CUENTA ESPECIAL DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS EN LIQUIDACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	GENIS SOTO NORIEGA Y OS.	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	-	<p>PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "A", QUE, EN PROVIDENCIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022, RESOLVIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: "PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 28 DE JUNIO DE 2017, POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, QUE DECLARÓ LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO EN EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO FORMULADO POR EL FONDO CUENTA ESPECIAL DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS EN LIQUIDACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, HOY DISTRITO DE SANTA MARTA, COMO SUCESOR PROCESAL DE AQUEL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0092 DEL 1.º DE FEBRERO DE 2011 Y SUS DESTINATARIOS. SEGUNDO. ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA."</p>	<a href="#">DESCARGAR</a>

1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2015-00335-00	MVQT	NR	AUTO	GONZALO BRINEZ ROA	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	-	<p>PRIMERO: ADICIONAR UN ORDINAL A LA SENTENCIA PROFERIDA EL 14 DE FEBRERO DE 2017 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA QUE ACCEDIÓ A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, EN EL PROCESO QUE EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PROMOVIÓ EL SEÑOR GONZALO BRINEZ ROA CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: «PRIMERO BIS: INAPLICAR POR VÍA DE EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LA EXPRESIÓN «[...] SIEMPRE QUE PARA ESTA ÉPOCA FUEREN FUNCIONARIOS DE ESE DEPARTAMENTO. [...]», CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 2.º DEL DECRETO 1047 DE 1978, PUES ATENDER TAL POSTULADO IMPLICARÍA VULNERAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL LIBELISTA A LA IGUALDAD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.» SEGUNDO: MODIFICAR EL ORDINAL SEGUNDO DEL FALLO APELADO, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: «2.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE CONDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP), A RECONOCER Y PAGAR AL SEÑOR GONZALO BRINEZ ROA, UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS DECRETOS 1047 DE 1978 Y 1933 DE 1989, LIQUIDADADA EN ATENCIÓN A LAS REGLAS PREVISTAS EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-028-CE-S2-2022 DEL 28 DE JULIO DE 2022 PROFERIDA POR LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO, ESTO ES, DE ACUERDO CON LAS PREVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 36 DE LA LEY 100 DE 1993, CON INCLUSIÓN PARA EFECTOS DE DETERMINACIÓN DEL IBL, DE LOS FACTORES SALARIALES PERCIBIDOS POR EL DEMANDANTE QUE SE ENCUENTREN ENLISTADOS EN EL DECRETO 1158 DE 1994, PRESTACIÓN QUE SERÁ EFECTIVA A PARTIR DEL 17 DE MAYO DE 2007,PERO CON EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL 17 DE FEBRERO DE 2009, POR PRESCRIPCIÓN TRIENAL. ASÍ MISMO, LAS SUMAS RESULTANTES A FAVOR DE LA PARTE ACTIVA, SE AJUSTARÁN EN SU VALOR, DANDO APLICACIÓN A LA SIGUIENTE FÓRMULA: R= RH ÍNDICE FINAL ÍNDICE INICIAL EN LA QUE EL VALOR PRESENTE (R) SE DETERMINA MULTIPLICANDO EL VALOR HISTÓRICO (R.H.), QUE ES LO DEJADO DE PERCIBIR POR EL LIBELISTA POR CONCEPTO DE</p>
-----------	------------	-------------------------------	------	----	------	--------------------	---------------------------	-----------------------	---	---	--

[DESCARGAR](#)

											MESADAS PENSIONALES, POR EL GUARISMO QUE RESULTE DE DIVIDIR EL ÍNDICE FINAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CERTIFICADO POR EL DANE, VIGENTE EN LA FECHA DE EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA, POR EL ÍNDICE VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE CAUSÓ LA SUMA ADEUDADA. POR TRATARSE DE PAGOS SUCESIVOS, LA FÓRMULA SE APLICARÁ SEPARADAMENTE MES POR MES, POR CADA MESADA PENSIONAL Y PARA LAS DEMÁS PRESTACIONES DEBIDAS TENIENDO EN CUENTA QUE EL ÍNDICE INICIAL ES EL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CAUSACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS DE CONFORMIDAD A LO INDICADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA. [...]». TERCERO: CONFIRMAR EN LO DEMÁS LA SENTENCIA APELADA POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA. CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2017-00164-00	MVQT	NR	AUTO	MANUEL BUSTAMANTE MOLINA	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	-	PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "A" QUE, EN PROVIDENCIA DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2022, RESOLVIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE1: "PRIMERO. CONFIRMAR EL AUTO PROFERIDO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, A TRAVÉS DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO, EN LOS TÉRMINOS Y POR LAS RAZONES ESBOZADAS EN ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO. - PONER DE PRESENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA QUE LA RESOLUCIÓN 353 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, NO REFLEJA EL VALOR DE LA MESADA PENSIONAL QUE LE PAGÓ EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (HOY COLPENSIONES) AL SEÑOR MANUEL ANTONIO BUSTAMANTE MOLINA, DURANTE EL AÑO 2010. POR LO TANTO, AL MOMENTO DE REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL CRÉDITO, A FIN DE DETERMINAR LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR QUE SE PAGÓ EFECTIVAMENTE Y EL QUE SE DEBIÓ PAGAR POR TAL CONCEPTO, EN ESA ANUALIDAD, DEBERÁ TENER EN CUENTA DICHA CIRCUNSTANCIA. TERCERO. - UNA VEZ EJECUTORIADO ESTE AUTO, POR SECRETARÍA, DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN PARA LO DE SU CARGO.	<a href="#">DESCARGAR</a>
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2019-00003-00	MVQT	NR	AUTO	MINISTERIO DEL INTERIOR	MPIO. DE REMOLINO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	-	PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN TERCERA- SUBSECCIÓN "B" QUE, EN PROVIDENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022, RESOLVIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE	<a href="#">DESCARGAR</a>

											TRANSCRIBE: "PRIMERO: REVOCAR EL TERCER NUMERAL DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE 24 DE MARZO DE 2021, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA. SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS."	
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2019-00027-00	MVQT	NR	AUTO	PETRA HORTENSIA GARCÍA LINERO	NACION-MEN-FOMAG Y SED SANTA MARTA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	-	PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B QUE, EN PROVIDENCIA DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, RESOLVIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: "PRIMERO. - CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, QUE NEGÓ LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. SEGUNDO. - SIN COSTAS EN LAS DOS INSTANCIAS."	<a href="#">DESCARGAR</a>
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2019-00075-00	MVQT	EJECUTIVO	AUTO	PABLO ALBERTO PEÑA DIMARE Y OS.	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	-	PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN "B" QUE, EN PROVIDENCIA DEL 10 DE JUNIO DE 2022, RESOLVIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: "PRIMERO: CONFIRMAR EL AUTO DE 30 DE JULIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN DEL DINERO DE LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONFORME CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: NOTIFICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 50 Y 52 DE LEY 2080 DE 2021. RESPECTIVAMENTE. TERCERO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA, DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN PARA LO DE SU CARGO".	<a href="#">DESCARGAR</a>
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2019-00104-00	MVQT	NR	AUTO	SOLANGEL RAFAEL PALMERA URINA	NACION-MEN-FOMAG	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	-	1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "A" QUE, EN PROVIDENCIA DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2022, RESOLVIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: "PRIMERO: CONFIRMAR EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2019 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA QUE RECHAZÓ PARCIALMENTE LA DEMANDA POR CADUCIDAD FRENTE A LA PRETENSIÓN RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN O REAJUSTE DE LAS CESANTÍAS DEFINITIVAS DEL SEÑOR SOLANGEL RAFAEL PALMERA URINA, CON FUNDAMENTO EN LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA	<a href="#">DESCARGAR</a>

												<p>PROVIDENCIA. SEGUNDO: POR SECRETARIA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN TERCERO: REGISTRAR LA PRESENTE PROVIDENCIA EN LA PLATAFORMA SAMAI." 2.- EN CONSECUENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO, UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, DÉSELE CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES CONTENIDAS EN EL AUTO DEL 8° DE MARZO DE 2019. 3.- NO OBSTANTE, DADO LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS GENERADAS POR EL COVID-19, LAS CUALES CONLLEVARON A LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LA GESTIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ASÍ COMO LA RECIENTE REFORMA A LA LEY 1437 DE 2011, CONSIDERA OPORTUNO ESTE DESPACHO AJUSTAR LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO ADMISORIO PROFERIDO EL 8° DE MARZO DE 2019, DE LA SIGUIENTE FORMA: 3.1. MODIFIQUESE LOS NUMERALES 3°, 4° Y 5° ÚNICAMENTE EN CUANTO A LA FORMA DE NOTIFICACIÓN, LA CUAL SE SURTIRÁ CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 482 DE LA LEY 2080 DE 2021. 3.2. DÉJESE SIN EFECTO LOS NUMERALES 7°, 8° Y 9°, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 186 Y 199 DEL C.P.A.CA MODIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 463 Y 48 DE LA LEY 2080 DE 2021, NO SE REQUIERE EL PAGO DE LOS GASTOS DEL PROCESO, NI TAMPOCO COPIA FÍSICA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA EL TRASLADO FÍSICO DEL DEMANDA, PUES LAS NOTIFICACIONES Y TRASLADOS SE SURTIRÁN A TRAVÉS DEL CANAL DIGITAL DE LAS PARTES. 3.3. MODIFIQUESE EL NUMERAL 10°, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: OTORGAR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA QUE EL DEMANDADO, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS SUJETOS QUE TENGAN INTERÉS DIRECTO EN LAS RESULTAS DEL PROCESO, CONTESTEN LA DEMANDA, PROPONGAN EXCEPCIONES, SOLICITEN PRUEBAS, LLAMEN EN GARANTÍA Y/O PRESENTEN DEMANDA DE RECONVENCIÓN. EL TÉRMINO ANTERIOR SOLO SE EMPEZARÁ A CONTABILIZAR LUEGO DE TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS SIGUIENTES AL DEL ENVÍO DEL MENSAJE COMO LO ESTABLECE EL INCISO 4° DEL PÁG. ARTÍCULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021. EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS PARTES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY 1437, MODIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





											ADMISIBLES AQUELLOS MENSAJES DE DATOS ORIGINADOS DESDE EL CORREO ELECTRÓNICO SUMINISTRADO EN LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, Y QUE HUBIEREN SIDO DIRIGIDOS AL CORREO OFICIAL DEL DESPACHO TADTV001MAG@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO 3.4. ADICIONESE EL NUMERAL 14: ÍNTESE A LAS PARTES A CUMPLIR CON LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 35 Y 37 DE LA LEY 2080 DE 2021, ESPECIALMENTE LO REFERENTE AL ENVÍO DE TODAS SUS ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANALES DIGITALES, REALIZANDO EL ENVÍO DE TODOS LOS MEMORIALES EN FORMATO PDF CON COPIA INCORPORADA AL MENSAJE DE DATOS, A LA AUTORIDAD JUDICIAL Y CON REMISIÓN SIMULTÁNEA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS A TODAS LAS PARTES PROCESALES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, ADVIRTIÉNDOSE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE DICHO DEBER PUEDE DAR LUGAR A LA APERTURA DE TRÁMITES SANCIONATORIOS Y A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS SEGÚN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78 DEL CGP. 4.- POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A., MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 2080 DE 2021.	
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2019-00270-00	MVQT	NR	AUTO	SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES	UGPP	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	AUTO QUE OBEDECE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	-	PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN CUARTA, QUE EN PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL 20221, RESOLVIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: "PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA, DE ACUERDO CON LO CONSIDERADO EN ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA".	<a href="#">DESCARGAR</a>
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2019-00311-00	MVQT	NR	AUTO	MARISOL MEZA OLIVO	NACION-MEN-FOMAG Y MPIO. DE PLATO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	AUTO QUE OBEDECE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	-	PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "B" QUE, EN PROVIDENCIA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, RESOLVIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: "1" CONFIRMASE PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, QUE ACCEDIÓ DE MANERA PARCIAL A LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA EN EL PROCESO INSTAURADO POR LA SEÑORA MARISOL MEZA OLIVO CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)	<a href="#">DESCARGAR</a>

											Y EL MUNICIPIO DE PLATO, PERO POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA. 2° MODIFICASE EL ORDINAL SEGUNDO DE LA PARTE DECISORIA DEL FALLO IMPUGNADO, EN EL SENTIDO DE QUE LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG DEBE ASUMIR EL PAGO DEL AUXILIO DE LAS CESANTÍAS DE LA ACTORA DE 1998 Y 1999, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LA MOTIVACIÓN. 3° EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN, PREVIAS LAS ANOTACIONES QUE FUEREN MENESTER."	
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2019-00354-00	MVQT	NR	AUTO	DÁDIVA PATRICIA TOVAR CARVAJAL	NACION-MEN-FOMAG	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	-	PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "B", QUE, EN PROVIDENCIA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, RESOLVIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: 1° CONFIRMASE PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, QUE ACCEDIÓ DE MANERA PARCIAL A LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA EN EL PROCESO INSTAURADO POR LA SEÑORA DÁDIVA PATRICIA TOVAR CARVAJAL CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Y EL MUNICIPIO DE PLATO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA. 2° MODIFICASE EL ORDINAL SEGUNDO DE LA PARTE DECISORIA DEL FALLO IMPUGNADO, EN EL SENTIDO DE QUE LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG DEBE ASUMIR EL PAGO DEL AUXILIO DE LAS CESANTÍAS DE LA ACTORA POR EL PERÍODO DE 1995 A 1999, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LA MOTIVACIÓN.	<a href="#">DESCARGAR</a>
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2020-00529-00	MVQT	NR	AUTO	COMPAÑÍA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.	MPIO. ZONA BANANERA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	-	PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN CUARTA QUE, EN PROVIDENCIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, RESOLVIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: "1. REVOCAR EL ORDINAL TERCERO DE LA SENTENCIA APELADA. EN SU LUGAR SE DISPONE: TERCERO: CONDENAR EN COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS A LA ENTIDAD DEMANDADA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PROVIDENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. EN CONSECUENCIA, ORDENAR AL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA TRAMITAR EL RESPECTIVO INCIDENTE DE CONDENAS EN COSTAS Y FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO, TENIENDO EN CUENTA LAS REGLAS DE LIQUIDACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 366 DEL	<a href="#">DESCARGAR</a>

											CGP Y LOS LINEAMIENTOS DISPUESTOS EN EL ACUERDO PSAA16-10554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016, DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. 2. CONFIRMAR EN LO DEMÁS LA SENTENCIA APELADA."	
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2020-00711-00	MVQT	NR	AUTO	COMCEL S. A.	MPIO. DE EL BANCO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	-	PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN CUARTA, QUE, EN PROVIDENCIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022, RESOLVIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: 1. MODIFICAR EL ORDINAL SEXTO DE LA SENTENCIA DEL 20 DE ABRIL DE 2022, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, EL CUAL QUEDA ASÍ: SEXTO: A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, SE DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO. EN CONSECUENCIA, SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO POR EL MUNICIPIO DE EL BANCO (MAGDALENA) EN CONTRA DE COMCEL SA, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS LIQUIDACIONES OFICIALES CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PERIODOS DE ENERO DE 2018 A SEPTIEMBRE DE 2019. 2. EN LO DEMÁS, CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA. 3. SIN CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA.	<a href="#">DESCARGAR</a>
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2021-00046-00	MVQT	NR	AUTO	COLPENSIONES	MANUEL DE JESÚS ARMAS PINILLOS (VINC. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS)	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	-	ÚNICO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A QUE, EN PROVIDENCIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022, RESOLVIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: "PRIMERO: CONFIRMAR LA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE NEGÓ EL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA DE MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE. SEGUNDO: REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EJECUTORIADO ESTE AUTO, DEVOLVER AL TRIBUNAL DE ORIGEN".	<a href="#">DESCARGAR</a>
1/03/2023	21/02/2023	47-001-2333-000-2014-00395-00	MMJ	AG	AUTO	JOSÉ URBANO CARRILLO Y OS.	NACIÓN-MINAGRICULTURA Y OS.	DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD	NULIDADES PROCESALES, INDEBIDA NOTIFICACIÓN, DECLARA NULIDAD DE LO ACTUADO	-	PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA. SEGUNDO: ORDENAR A LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN QUE NOTIFIQUE LA SENTENCIA ENUNCIADA AL SEÑOR JULIAN DE DIOS FUENTES GALINDO APODERADO DE LA PARTE ACTORA,	<a href="#">DESCARGAR</a>

											CON LAS RITUALIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 203 DEL C.P.A.C.A. TERCERO: LAS NOTIFICACIONES DE LA SENTENCIA DE VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), EFECTUADAS EN DEBIDA FORMA A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA LITIS Y AL MINISTERIO PÚBLICO CONSERVARÁN SU VALIDEZ, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL.	
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2021-00101-00	MVQT	NR	AUTO	FRADITH RAFAEL PÉREZ GUARDIA	DIAN	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	-	PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA QUE, EN PROVIDENCIA DEL 2 DE FEBRERO DE 2023, RESOLVIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: "PRIMERO. - CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA EL 16 DE FEBRERO DE 2022 SEGUNDO. - SIN CONDENA EN COSTAS." SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, DÉSELE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 192 DEL CPACA, Y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA	<a href="#">DESCARGAR</a>
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2021-00093-00	AFP	EJECUTIVO	AUTO	CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES PLASMADAS EN SENTENCIAS JUDICIALES EJECUTORIADAS, ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	-	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS AL EXTREMO EJECUTADO	<a href="#">DESCARGAR</a>
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-000-2022-00173-00	MVQT	AP	AUTO	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA (CORMAGDALENA) – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG) (VINC. NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –	DECIDE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN	RESUELVE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE DECIDE MEDIDA CAUTELAR	-	REPONE DECISIÓN CONTENIDA EN AUTO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETÓ UNA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PERO ÚNICAMENTE EN EL SENTIDO DE DEJAR CONSTANCIA QUE EN EL PUNTO 1.3. TITULADO "TRASLADO A LAS ACCIONADAS Y ESCRITOS DE OPOSICIÓN", DEL ACÁPITE I. ANTECEDENTES, SE DEBIÓ INCLUIR LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LAS ENTIDADES RECURRENTES CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA, DÉBIDO A QUE, FUERON PRESENTADOS DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO PARA EL TRASLADO DEL ESCRITO DE MEDIDA CAUTELAR, ATENDIENDO LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, Y CONCEDE , EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA UNIDAD	<a href="#">DESCARGAR</a>

							MUNICIPIO DE EL BANCO – OTROS)				NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), EN CONTRA DEL AUTO CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, ATENDIENDO LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, ENTRE OTRAS ORDENACIONES	
1/03/2023	14/12/2022	47-001-3333-001-2021-00145-01	MVQT	NR (APEL)	AUTO	COLPENSIONES	ADOLFO NEWMAN PADILLA ROBLES	RESUELVE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE NEGÓ MEDIDA CAUTELAR	MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS ORDINARIOS, REQUISITOS PARA SU DECRETO	DEBE DETERMINAR EL TRIBUNAL SI DEBE CONFIRMARSE O REVOCARSE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA, QUE DENEGÓ EL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 3960 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2001, POR MEDIO DE LA CUAL EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (HOY COLPENSIONES) RECONOCIÓ PENSIÓN DE VEJEZ A FAVOR DEL SEÑOR ADOLFO NEWMAN PADILLA ROBLES.	CONFIRMA AUTO QUE DENEGÓ LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA	<a href="#">DESCARGAR</a>
1/03/2023	28/02/2023	47-001-3333-003-2014-00111-01	MVQT	EJECUTIVO (APEL MC)	AUTO	JESÚS CANO ARRIETA	ESE HOSPITAL LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN	APELACIÓN AUTO QUE DECRETÓ MEDIDA CAUTELAR	APELACIÓN AUTO CONTRA PROVIDENCIA QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES, INADMISIBILIDAD DE LA ALZADA POR AUSENCIA DE PODER DE POSTULACIÓN DEL RECURRENTE	-	DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ FUENTES:	<a href="#">DESCARGAR</a>
1/03/2023	28/02/2023	47-001-3333-004-2017-00067-01	MVQT	RD (APEL)	AUTO	JUAN BARBOSA CARVAJALINO Y OTROS	NACIÓN-MINDEFENSA-POLINAL	DECRETA PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA	SOLICITUD PROBATORIA EN EL TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA, CAUSALES DE PROCEDENCIA EXCEPCIONAL PARA SOLICITAR PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA	-	ORDENA QUE SE INCORPOREN AL EXPEDIENTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN EN EL ARCHIVO 6 DE LA CARPETA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ORGANIZADO EN ONEDRIVE, CONFORME LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN ESTA PROVIDENCIA., ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR 3 DÍAS, Y VENCIDO EL TÉRMINO ANTERIOR, ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR POR 10 DÍAS, ENTRE OTRAS ORDENACIONES	<a href="#">DESCARGAR</a>
1/03/2023	28/02/2023	47-001-3333-007-2017-00358-02	MVQT	NR (APEL)	AUTO	SONIA SOFÍA SEGRERA BRITTO	UGPP	DECIDE SOLICITUD DE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA	SOLICITUD PROBATORIA EN EL TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA, CAUSALES DE PROCEDENCIA EXCEPCIONAL PARA SOLICITAR PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA, SE ABSTIENE DE DECRETARLAS	-	SE ABSTIENE DE DECRETAR LA PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA: LA SOLICITUD DE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ART. 212 DEL CPACA	<a href="#">DESCARGAR</a>
1/03/2023	28/02/2023	47-001-2333-008-2019-00478-01	MVQT	NR (APEL)	AUTO	MARY LUZ NAVARRO TURIZO	NACIÓN-MEN-FOMAG NACIÓN-MINDEFENSA-DIR. EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR, EJÉRCITO NACIONAL	DECRETA NULIDAD DE LO ACTUADO	NULIDAD DE LO ACTUADO, FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO AL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	-	DECLÁRESE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR EL J. 8 ADM. DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 30 ENERO DE 2020, Y ORDENA QUE SE PROCEDA A EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	<a href="#">DESCARGAR</a>
1/03/2023	28/02/2023	47-001-3333-009-2021-00268-01	MVQT	NR	AUTO	LILIA CONSUELO ARCILA RODRIGUEZ	NACIÓN-MINDEFENSA-DIR. EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR, EJÉRCITO NACIONAL	DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE	TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS, ORDENA DEVOLUCIÓN	-	ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL NUMERAL 1° DEL ART. 131 DE LA LEY 1437 DE 2011.	<a href="#">DESCARGAR</a>

1/03/2023	22/02/2023	47-001-2333-000-2023-00022-00	MVQT	TUTELA	SENT	MÓNICA PATRICIA ESCOBAR OCAMPO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	DERECHO DE PETICIÓN	DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO	ESTABLECER SI EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA VULNERÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DE LA ACCIONANTE AL NO HABER RESPONDIDO LAS PETICIONES ELEVADAS LOS DÍAS 19 DE MAYO DE 2021, 21 DE MAYO DE 2021, 26 DE OCTUBRE DE 2021 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LAS QUE SOLICITÓ COPIAS AUTÉNTICAS Y CONSTANCIAS DE EJECUTORIA; O SI, POR EL CONTRARIO, HAY LUGAR A LA DECLARATORIA DE CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO. NO OBSTANTE, DE ACUERDO CON LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LA SALA ESTIMA PERTINENTE EVALUAR PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DE UNA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO EN EL CASO CONCRETO. PARA ELLO, SE EFECTUARÁ UN ANÁLISIS RELATIVO A DICHO FENÓMENO, PARA EN ESE MARCO, ANALIZAR EL CASO CONCRETO.	DECLARA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR EXISTIR UN HECHO SUPERADO	<a href="#">DESCARGAR</a>
-----------	------------	-------------------------------	------	--------	------	--------------------------------	--	---------------------	--	---	---	---------------------------

Preparado por:  
**Juan Pablo Capella Campo**  
Relatoría Tribunal Administrativo del Magdalena